ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2130-1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que expide la Ley de Participación Ciudadana para la Prevención del Delito.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Justicia.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ruth Zavaleta Salgado.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de diciembre de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de diciembre de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Justicia, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS.

Expedir una ley reglamentaria del inciso D del artículo 21 Constitucional, cuyo objeto es regular la organización y participación de la sociedad civil en la prevención del delito. Crear el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto establecer las políticas públicas y diseñar los mecanismos necesarios para la participación ciudadana en la prevención del delito, así como evaluar las acciones de las autoridades en esta materia. Prevé su integración por nueve ciudadanos nombrados por el Senado de la República, con una duración en el cargo de cinco años, pudiendo reelegirse por el mismo tiempo en una sola ocasión; así como que su presidente será nombrado por el mismo Senado, por la mitad más uno de los senadores presentes en la sesión respectiva. Establecer que el Ejecutivo está obligado a llevar a cabo las resoluciones emitidas por el Consejo, modificando los planes o programas establecidos o en su caso elaborando nuevos que cumplan con los resultados y necesidades detectados de los procesos de participación ciudadana. Contempla los recursos de inconformidad, tramitado ante el propio Consejo antes citado y de queja, ventilado ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como un apartado de sanciones por el incumplimiento de la ley.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el inciso d) del artículo 21, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Ley de Participación Ciudadana para la Prevención del Delito ➢ **<u>No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.</u>**	

MENR